

**ESTATUTO Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Servicio Geológico Mexicano.- Coordinación General de Minería.

**ESTATUTO ORGANICO  
SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO**

El Organismo de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 9 de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Minera y 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 párrafo cuarto, que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos;

Que el Servicio Geológico Mexicano tiene como objeto promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación;

Que con fecha 14 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Entidades Paraestatales, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentra el Servicio Geológico Mexicano, creado en la Ley Minera de 26 de junio de 1992, y dada su naturaleza jurídica resulta impostergable la expedición de su estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran, normando su funcionamiento, operación, desarrollo y control;

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, la reconversión de los productos del Servicio Geológico Mexicano para enfocarse a presentar información para el desarrollo económico y social. En este contexto ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Contenido**

Fundamento Legal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del Organismo de Gobierno

Capítulo Tercero

Del Director General

Capítulo Cuarto

De las Unidades Administrativas

Sección Primera

De los Directores de Área

Sección Segunda

Del Organismo Interno de Control

Sección Tercera

De la Subdirección Jurídica

Sección Cuarta

De la Subdirección de Desarrollo Estratégico

Sección Quinta

De la Coordinación Regional

Capítulo Quinto

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo

Capítulo Sexto

De las Modificaciones al Estatuto

Transitorios

### Fundamento Legal

Con fundamento en los Artículos 27, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley Minera; 10, 11 y 12 de su Reglamento; 9o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 15o. segundo párrafo y 58o. fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el H. Organismo de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano, ha tenido a bien expedir el presente Estatuto Orgánico, el cual tiene por objetivo regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas del organismo, así como establecer las facultades y funciones previstas en la Ley Minera y su Reglamento.

#### Capítulo Primero

#### Disposiciones Generales

**ARTICULO 1o.-** El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría; con domicilio en Boulevard Felipe Angeles Km. 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hidalgo.

El Servicio Geológico Mexicano con base en el artículo 9o. de la Ley Minera, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de minería y su Reglamento y, tiene por funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas minerales;
- XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en el artículo 9 de la Ley Minera, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
- XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- XVIII.** Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XIX.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;
- XX.** Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere la Ley Minera;
- XXI.** Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;
- XXII.** Certificar reservas minerales a petición del interesado;
- XXIII.** Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la Ley Minera;
- XXIV.** Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXV.** Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados; y
- XXVI.** Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la exploración de minerales radiactivos estará a cargo del Servicio Geológico Mexicano, tanto en terrenos libres como no libres y la Secretaría de Energía podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo para la explotación de minerales radiactivos.

**ARTICULO 2.-** El organismo en términos de las leyes que le son aplicables gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de objetivos y metas señaladas en sus programas de trabajo.

**ARTICULO 3.-** El patrimonio del organismo se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal que anualmente determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, las primas por descubrimiento que señala la Ley Minera y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos señalados en la fracción XX del artículo 9o. de dicha ley, así como los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.

**ARTICULO 4.-** Para el apoyo, transparencia y eficiencia de sus funciones, el organismo integrará Comités Internos interdisciplinarios que coadyuven a la mejor y más expedita toma de decisiones. El Director General previa autorización del Organismo de Gobierno será el responsable de la integración de estos Comités.

**ARTICULO 5.-** El organismo estará conformado por la estructura orgánica aprobada por el Organismo de Gobierno y conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que comprende las áreas operativas y de apoyo con base en las cuales desarrollará sus funciones.

## Capítulo Segundo

### Del Organismo de Gobierno

**ARTICULO 6.-** La autoridad suprema del organismo será el Organismo de Gobierno, que estará integrado por no menos de cinco, ni más de quince miembros propietarios, los que tendrán voz y voto y acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que fungirán como titulares en ausencia de los propietarios.

El cargo de miembro del Organismo de Gobierno es estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes y será sin pago de remuneraciones, de acuerdo a los lineamientos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTICULO 7.-** La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Organismo de Gobierno y de su Director General. El Organismo de gobierno estará presidido por el titular de la Secretaría o la persona que éste designe y se integrará además por sendos representantes, propietarios y suplentes, de las dependencias y organismos siguientes:

- Secretaría de Economía (dos representantes)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Fideicomiso de Fomento Minero

Asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Organismo de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social.

**ARTICULO 8.-** La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Organismo de Gobierno y sus funciones serán las indicadas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Las funciones del Comisario son:

- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Organismo de Gobierno y de los Comités Técnicos;
- Recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Realizar todos los actos correspondientes a sus atribuciones, para lo cual se darán las facilidades necesarias, y
- Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 9.-** Son atribuciones del Organismo de Gobierno:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el organismo relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos que a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Organismo de Gobierno respectivo;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General del organismo y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Organismo de Gobierno;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del organismo, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;
- IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

- XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al organismo, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General del organismo al Prosecretario del citado Organismo de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o del organismo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos;
- XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y
- XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.

**ARTICULO 10.-** Los representantes de las Secretarías y de otras instituciones en las sesiones del Organismo de Gobierno del organismo que intervengan, deberán pronunciarse, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, sobre los asuntos que deban resolver.

**ARTICULO 11.-** El Organismo de Gobierno se reunirá como mínimo cuatro veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias conforme se requiera; se establecerá un programa que propondrá la Dirección General, el cual deberá ser aprobado en la última sesión del año anterior, el Organismo de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Organismo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para caso de empate.

**ARTICULO 12.-** El Secretario o el Prosecretario deberá enviar para las sesiones ordinarias con una antelación no menor de cinco días hábiles a los miembros del Organismo de Gobierno, la orden del día acompañando la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación, para las sesiones extraordinarias con un mínimo de 24 horas de antelación.

**ARTICULO 13.-** De todas las sesiones del Organismo de Gobierno, se levantará un acta que tendrá un número progresivo en la que figurará la fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta de desahogo, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con una clave o número progresivo.

En el acta constará la firma de quien presida la sesión, así como la del Secretario o Prosecretario.

### Capítulo Tercero

#### Del Director General

**ARTICULO 14.-** El Director General del organismo, con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 11 del Reglamento de la Ley Minera, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como representante legal del organismo;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

- III. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como las de dominio que expresamente le confiera el Organismo de Gobierno;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, de acuerdo con las facultades que le competen;
- V. Someter a la aprobación del Organismo de Gobierno el programa institucional y el programa operativo anual del organismo;
- VI. Proponer al Organismo de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de segundo y tercer nivel del organismo; nombrar a los trabajadores de confianza de los siguientes niveles y remover a estos últimos conforme a las disposiciones legales aplicables. Fijar sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto aprobado por el propio Organismo de Gobierno;
- VII. Resolver los asuntos que ameriten su intervención inmediata, informando al Organismo de Gobierno sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Previa autorización del Organismo de Gobierno, constituir comités internos de apoyo para el despacho o despacho de asuntos específicos;
- IX. Representar al Secretario de Economía o al Coordinador General de Minería en los eventos que le sean confiados;
- X. Proveer las acciones necesarias para la mejor operación y control del organismo;
- XI. Presentar al Organismo de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Organismo de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Organismo y escuchando al Comisario Público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos o resoluciones del Organismo de Gobierno;
- XIV. Formular los programas de organización;
- XV. Generar e integrar la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- XVI. Participar en el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVII. Establecer mecanismos a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XIX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XXI. Proponer y participar a la Secretaría de Economía los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, y de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga, que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XXII. Proporcionar la información necesaria a la Secretaría de Economía sobre las acciones y resultados del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial, para la integración del informe que remite el Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de marzo de cada año;
- XXIII. Proponer los lineamientos de política y proveer lo conducente para la elaboración de los programas institucionales que indique el Plan Nacional de Desarrollo y coordinar la participación del Servicio Geológico Mexicano con la entidad que tenga asignada las funciones de planeación;

- XXIV.** Proponer los lineamientos que normen el ejercicio de las atribuciones que las distintas leyes y reglamentos confieren al Servicio Geológico Mexicano para fomentar, promover, orientar y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, a fin de asegurar su congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programa sectorial y demás programas aprobados;
- XXV.** Coordinar el desempeño de las actividades en materia de planeación y presentar la política del Servicio Geológico Mexicano, con las previsiones de la actividad económica y social y la propuesta de acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados, y la demás información requerida para formular el Plan Nacional de Desarrollo; así como atender los requerimientos que se formulen durante su ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan Nacional de Desarrollo;
- XXVI.** Acordar con la Secretaría de Economía, los esquemas y procedimientos de coordinación y participación del Servicio Geológico Mexicano en la elaboración de los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, y de los presupuestos anuales y sus modificaciones, así como asegurar su congruencia con el programa sectorial;
- Promover la participación y la presentación de propuestas por parte de los gobiernos de los estados y de opiniones de los grupos sociales interesados en la elaboración, revisión y adecuación del programa operativo del Servicio Geológico Mexicano;
- XXVII.** Aprobar la información para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y de las demás disposiciones en los asuntos de su competencia;
- XXIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, o le correspondan por suplencia;
- XXX.** Aprobar la designación de servidores públicos subalternos para prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a otras unidades administrativas, a efecto de apoyar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas, con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia;
- XXXI.** En el ámbito de sus facultades, supervisar las actividades y establecer las directrices que se deriven de la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y sus disposiciones reglamentarias aplicables dentro de la competencia del organismo;
- XXXII.** Desarrollar conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear la Exploración y Explotación de minerales radiactivos;
- XXXIII.** Solicitar a la Secretaría de Energía las asignaciones que estime necesarias para la exploración y explotación e instalación de plantas de beneficio en materia de minerales radiactivos, de acuerdo a las disposiciones que sobre la misma establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; y
- XXXIV.** Las demás que le otorgue el Organo de Gobierno y las disposiciones legales.

**ARTICULO 15.-** El Director General será auxiliado de manera directa por los Directores de Area de Operación Geológica; de Minerales Energéticos; de Administración y Finanzas y dos Subdirectores, uno Jurídico y otro de Desarrollo Estratégico así como de una Coordinación Regional cuyas funciones se desarrollarán conforme a las disposiciones aplicables al organismo.

**ARTICULO 16.-** El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del organismo, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación del Organo de Gobierno le correspondan exclusivamente al Director General.

#### Capítulo Cuarto

#### De las Unidades Administrativas

#### Sección Primera

#### De los Directores de Area

**ARTICULO 17.-** La Dirección de Operación Geológica para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Geología, una Subdirección de Recursos Minerales y una Subdirección de Geociencia Digital.

**ARTICULO 18.-** La Dirección de Operación Geológica tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del organismo que será presentado a la Dirección General para su aprobación;
- II. Asignar y vigilar el uso adecuado del presupuesto en su aplicación para las actividades técnicas del Organismo;
- III. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país, de acuerdo a las directrices que le marque la Dirección General;
- IV. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Generar e integrar la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, fisicoquímicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Participar en los fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- X. Generar los elementos de juicio que se aporten a la Secretaría de Economía con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de asignaciones y zonas a reservas mineras;
- XI. Ser el enlace para la coordinación con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XIV. Representar y participar en las reuniones geocientíficas nacionales y extranjeras, previa designación del Director General;
- XV. Identificar, para que el organismo promueva ante la Secretaría, la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XVI. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;
- XVII. Ser el conducto en el auxilio a la Secretaría en los concursos a que se refiere la Ley Minera;
- XVIII. Llevar a cabo los peritajes y visitas de inspección a cargo de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, cuando el organismo actúe como órgano de consulta y verificación de ésta;
- XIX. Certificar reservas minerales a petición del interesado;
- XX. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;
- XXI. Proponer al Director General para su aprobación, los precios que se fijen y ajusten, respecto de los servicios que presten, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXII. Coordinar la participación del organismo con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados;



- XXIII.** Promover las asignaciones mineras a través de los concursos que para tal fin celebre la Secretaría de Economía en términos de la Ley Minera;
- XXIV.** Promover la exploración en nuevas áreas y el desarrollo de proyectos, contratos y convenios para propiciar el descubrimiento de nuevos depósitos minerales potencialmente rentables, que puedan ser integrados a la producción a corto y mediano plazo;
- XXV.** Verificar el cumplimiento de los programas de exploración en las áreas licitadas a particulares;
- XXVI.** Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXVII.** Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVIII.** Proponer al Director General el programa operativo anual de la Dirección;
- XXIX.** Evaluar conjuntamente con la Dirección de Minerales Energéticos para aprobación del Director General, sobre la solicitud, reducción y en su caso desistimiento de las asignaciones, para estos dos últimos supuestos ya sea para su liberación o concurso;
- XXX.** Atender las disposiciones que establece la Ley Minera y su Reglamento en materia de cumplimiento de derechos y obligaciones que imponen las asignaciones mineras; y
- XXXI.** Las demás que le otorgue el Director General.

**ARTICULO 19.-** La Dirección de Minerales Energéticos para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Gas y una Subdirección de Energéticos Alternos.

**ARTICULO 20.-** La Dirección de Minerales Energéticos tendrá las funciones siguientes:

- I.** Participar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del organismo que será presentado a la Dirección General para su aprobación;
- II.** Identificar y estimar los depósitos que contengan minerales energéticos; tales como gas asociado a yacimientos de carbón mineral, carbón, minerales radiactivos, entre otros;
- III.** Realizar la exploración de áreas con contenido de minerales energéticos y determinar la viabilidad de su explotación;
- IV.** Señalar las directrices de operación técnica para las actividades de delimitación de yacimientos potenciales de contener minerales energéticos;
- V.** La exploración de los minerales radiactivos;
- VI.** La explotación y beneficio de minerales radiactivos;
- VII.** Presentar al Director General la solicitud de asignaciones para la exploración y explotación e instalación de plantas de beneficio en materia de minerales radiactivos, de acuerdo a las disposiciones que sobre la misma establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- VIII.** Presentar al Director General la solicitud a la Secretaría de Energía del programa y condiciones técnicas para la exploración y prospección de minerales radiactivos;
- IX.** Elaborar estudios y análisis de los aspectos geológicos, estratigráficos, geoquímicos, geofísicos exploratorios y de evaluación;
- X.** Identificar zonas con potencial de uranio y en general de minerales radiactivos;
- XI.** Evaluar conjuntamente con la Dirección de Operación Geológica para aprobación del Director General, sobre la solicitud, reducción y en su caso desistimiento de las asignaciones, para estos dos últimos supuestos ya sea para su liberación o concurso;
- XII.** Colaborar con instituciones públicas y privadas en la promoción del uso de fuentes alternas de energía;
- XIII.** Auxiliar a la Secretaría en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón;

- XIV.** Llevar a cabo los peritajes y visitas de inspección a cargo de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, cuando el organismo actúe como órgano de consulta y verificación de ésta;
- XV.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los minerales energéticos de la Nación;
- XVI.** Proponer al Director General el programa operativo anual de la Dirección;
- XVII.** Atender las disposiciones que establece la Ley Minera y su Reglamento en materia de cumplimiento de derechos y obligaciones que imponen las asignaciones mineras; y
- XVIII.** Las demás que le otorgue el Director General.

**ARTICULO 21.-** La Dirección de Administración y Finanzas desarrollará sus funciones con el apoyo inmediato y directo de una Subdirección de Finanzas y una Subdirección de Administración.

**ARTICULO 22.-** La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de recursos humanos, materiales, financieros y aéreos del organismo; y estructurar y promover ante la Dirección General las acciones necesarias para consolidar la normatividad interna del organismo;
- II.** Presentar a la Dirección General el proyecto de presupuesto para su aprobación y vigilar su correcta aplicación;
- III.** Presentar a la Dirección General los estados financieros y la información contable-presupuestal del organismo;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las medidas generales de control interno en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del organismo;
- V.** Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización y simplificación administrativa;
- VI.** Coordinar las acciones de las auditorías que se realizan al organismo por las diversas dependencias;
- VII.** Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos encuadrados en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Supervisar el ejercicio eficiente del presupuesto y el envío oportuno de la información financiera presupuestal, tanto a los funcionarios del organismo como a las diferentes dependencias;
- IX.** Organizar y supervisar el sistema integral de gestión de las diversas áreas y proponer al Director General las medidas necesarias para el mejoramiento técnico y administrativo de las mismas;
- X.** Establecer y apoyar los programas de formación de recursos humanos.
- XI.** Determinar las resoluciones de los dictámenes-responsabilidad de los trabajadores en relación a los bienes muebles del organismo que ostentan para el desempeño de sus funciones: siniestros, robos, o extravíos y bajas de bienes de consumo;
- XII.** Realizar las licitaciones para la baja de los bienes muebles del organismo;
- XIII.** Proponer a la Dirección General los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público correspondientes, conforme a las normas y lineamientos técnicos y administrativos establecidos;
- XIV.** Participar en la elaboración de los presupuestos de los programas institucionales adicionales a corto, mediano y largo plazo;
- XV.** Gestionar en tiempo y forma los recursos financieros autorizados al organismo;
- XVI.** Verificar que el pago de regalías corresponda con la información contable que presente el concesionario;
- XVII.** Verificar la actualización de los procesos de control de ingresos y egresos, el registro contable y presupuestal y la presentación de los estados financieros en congruencia con la normatividad interna y externa;
- XVIII.** Acordar la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal, así como los movimientos internos del personal cuando procedan licencias, considerando las necesidades del servicio, participando directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas;

- XIX.** Proponer y aplicar las medidas disciplinarias que procedan cuando se contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación y las que se de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- XX.** Suscribir convenios y contratos en los que participe el Servicio Geológico Mexicano;
- XXI.** Presentar al Director General los proyectos para la aplicación de ingresos excedentes;
- XXII.** Coordinar y supervisar administrativa y financieramente a los administradores de las oficinas regionales y centros experimentales;
- XXIII.** Coordinar la administración de los bienes patrimoniales del organismo asegurando la eficiencia en la operación de los mismos así como elaborar el programa de visitas de supervisión de recursos materiales, humanos y financieros de las oficinas regionales;
- XXIV.** Integrar los Programas de adquisiciones y de enajenación de bienes no útiles del organismo;
- XXV.** Coordinar y supervisar las actividades de los servicios de apoyo aéreo;
- XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública federal; y
- XXVII.** Las demás que le otorgue el Director General.

**ARTICULO 23.-** Los titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos anteriores que tengan información gubernamental de conformidad con las facultades que les corresponden, serán responsables de clasificarla atendiendo a los criterios establecidos en los ordenamientos que regulan la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, así como de cumplir y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en los mismos.

#### Sección Segunda

##### **Del Organismo Interno de Control**

**ARTICULO 24.-** El Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular, mismo que al igual que los titulares de las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán designados de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Lineamientos emitidos por la propia Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán jerárquicamente y funcionalmente.

Para el desarrollo de las facultades encomendadas, dichos servidores públicos se auxiliarán del personal del organismo.

#### Sección Tercera

##### **De la Subdirección Jurídica**

**ARTICULO 25.-** Son funciones de la Subdirección Jurídica:

- I.** Representar al Director General y a las unidades administrativas del organismo ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención;
- II.** Asesorar jurídicamente al Director General; apoyar el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas y actuar como órgano de consulta del Servicio Geológico Mexicano;
- III.** Intervenir ante toda clase de procedimientos judiciales y contencioso administrativos, formular y contestar demandas, formular y absolver posiciones así como participar en los procedimientos de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras;
- IV.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en los que el organismo resulte ofendido o tenga interés, así como otorgar el perdón que corresponda;
- V.** Promover procedimientos de rescisión laboral para separación de trabajadores que hayan incurrido en causales previstas en la Ley Federal del Trabajo;
- VI.** Promover y realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos e intereses del organismo;

- VII.** Elaborar a solicitud de las áreas administrativas con los elementos que para tal efecto proporcionen, los contratos y convenios en los que sea parte el organismo y de los que se deriven derechos y obligaciones;
- VIII.** Llevar el resguardo de los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para el organismo y sus diferentes unidades administrativas, con excepción de los documentos que constituyan una garantía para el cumplimiento de obligaciones de las partes que tienen una relación contractual con el organismo;
- IX.** Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y que correspondan a las funciones del organismo;
- X.** Emitir opinión o preparar informes al interior del organismo, escuchando, en su caso, a las áreas técnica y administrativa para asegurar que sus funciones sean acordes con la normatividad aplicable;
- XI.** Emitir opinión sobre convenios, contratos y en general todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las unidades administrativa del organismo;
- XII.** Recomendar sobre las formalidades y requisitos jurídicos, las formas de actos, oficios, notificaciones y en general los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las unidades administrativas del organismo;
- XIII.** Interpretar para efectos internos, las disposiciones jurídicas cuya observancia corresponde al organismo y determinar los criterios para su aplicación;
- XIV.** Delegar, previo acuerdo con el Director General del organismo, las facultades indispensables para la atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios necesarios para el trámite y resolución de los asuntos que le correspondan;
- XV.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados para el desempeño de las funciones; y
- XVI.** Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General del organismo.

**ARTICULO 26.-** Para la transacción judicial y extrajudicial de controversias en el Servicio Geológico Mexicano se estará a lo siguiente:

- I.** La Subdirección Jurídica en el Servicio Geológico Mexicano deberá analizar las controversias judiciales o extrajudiciales que se susciten y dentro de las cuales se encuentre o forme parte el organismo, a efecto de prevenir y, en su caso, disminuir el riesgo de pérdida o menoscabo en su patrimonio;
- II.** Las Unidades Administrativas en las cuales se hubiere generado la controversia, solo podrán transigir los asuntos con la participación de la Subdirección Jurídica;
- III.** Para la defensa de los intereses del organismo, se deberán observar los criterios siguientes:
  - a)** El abatimiento de asuntos contenciosos;
  - b)** La prevención de nuevas controversias;
  - c)** La economía presupuestal;
  - d)** La economía procesal;
  - e)** El riesgo de resolución jurisdiccional adversa;
  - f)** La viabilidad de la ejecución de la sentencia; y
  - g)** Los precedentes en la materia.
- IV.** Para la observancia de los criterios anteriores, los servidores públicos deberán ajustarse a los lineamientos siguientes:
  - a)** La transacción se deberá fundamentar en un dictamen jurídico formulado por el abogado encargado del asunto, con el visto bueno y autorización del Subdirector Jurídico;
  - b)** Se deberán considerar los criterios de costo-beneficio y costo de oportunidad;

- c) La validación del dictamen a que se refiere el inciso a), será por parte del Director General del organismo;
- d) La autorización de la operación será otorgada a la brevedad posible, según la cuantía, la complejidad y la trascendencia del asunto;
- V. La Subdirección Jurídica establecerá un sistema para el registro de las transacciones que se lleven a cabo;
- VI. La Subdirección Jurídica podrá transigir en términos del presente artículo, los asuntos y controversias que se generen en el organismo con motivo de sus actividades.

#### Sección Cuarta

#### De la Subdirección de Desarrollo Estratégico

**ARTICULO 27.-** La Subdirección de Desarrollo Estratégico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir el establecimiento de los lineamientos metodológicos y acciones para fortalecer la Planeación, la Mercadotecnia y la comunicación;
- II. Dirigir y coordinar la planeación estratégica y táctica del organismo y establecer guías de acción enfocadas a programas específicos de operación;
- III. Orientar y coordinar la formulación y ejecución, control y supervisión técnica de las actividades, planes, programas y proyectos realizados por las áreas del organismo;
- IV. Trazar de acuerdo con el Director General las políticas generales y desarrollar la planeación de las estrategias de control, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios de contratos, convenios;
- V. Promover la venta de productos y servicios que ofrece el organismo, con base en el análisis de mercado, para desarrollar acciones que den presencia en diferentes sectores;
- VI. Proponer al Director General la creación de programas específicos en materia de economía minera;
- VII. Establecer acciones que sean objeto de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas y sector privado, y de inducción y concertación interesados en los servicios que realiza el organismo;
- VIII. Coordinar el cumplimiento de la planeación estratégica del organismo y acordar con las áreas las medidas necesarias para su actualización;
- IX. Determinar las estrategias para el establecimiento de programas específicos de operación;
- X. Proponer, gestionar y concertar mecanismos de cooperación técnica, académica y de capacitación con instituciones encargadas de la información geológico-minera en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos del inciso anterior;
- XII. Coordinar la actualización de catálogos y los trámites relacionados con los precios de venta de los productos;
- XIII. Difundir los servicios y la imagen que genera el organismo; y
- XIV. Las demás que le otorgue el Director General.

#### Sección Quinta

#### De la Coordinación Regional

**ARTICULO 28.-** La Coordinación Regional para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de las Gerencias siguientes: Gerencia Región Norte, Gerencia Región Centro-Norte, Gerencia Región Noroeste, Gerencia Región Sur, Gerencia Región Centro-Oriente y Gerencia Región Occidente.

**ARTICULO 29.-** La Coordinación Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de los trabajos para la cartografía geológico-minera, geoquímica, geología ambiental, evaluación minera y yacimientos minerales;
- II. Proponer al Director General los proyectos que formarán parte del programa operativo anual a partir de las propuestas emanadas de las Gerencias Regionales;
- III. Determinar el equipo de campo para el cumplimiento del programa operativo de actividades;
- IV. En Coordinación con el Director de Administración y Finanzas, verificar la aplicación del presupuesto;
- V. Definir con las Subdirecciones Técnicas la propuesta de capacitación;
- VI. Coordinar las actividades en las gerencias regionales para el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa operativo y con los calendarios de trabajo;
- VII. Verificar que las metas cumplidas tengan la calidad establecida en cada proceso;
- VIII. Verificar la aplicación adecuada de los recursos económicos en los diferentes proyectos de las Gerencias Regionales;
- IX. Mantener el respaldo adecuado de la información generada; y
- X. Las demás que le otorgue el Director General.

#### Capítulo Quinto

#### De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo

**ARTICULO 30.-** El Director General será suplido en sus ausencias, indistintamente, por el Director de Operación Geológica o por el Director de Administración y Finanzas o por el Director de Minerales Energéticos, atendiendo a la materia de que se trate, y en los demás casos por el servidor público primeramente mencionado siempre que dicha suplencia no esté encomendada a otro.

**ARTICULO 31.-** Los Directores serán suplidos en sus ausencias para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la Subdirección adscrita al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Director General o por el Director que vaya a ausentarse.

**ARTICULO 32.-** Las ausencias de los Subdirectores serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, que designen dichos funcionarios o en los términos establecidos en el Manual de Organización General del Servicio Geológico Mexicano.

**ARTICULO 33.-** De conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en caso de ausencia o vacante del titular del órgano interno de control, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas.

#### Capítulo Sexto

#### De las Modificaciones al Estatuto

**ARTICULO 34.-** De conformidad con la facultad indelegable del Organismo de Gobierno, a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a éste le corresponderá aprobar las modificaciones que procedan al Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO.-** Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deban transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve, previa aprobación del mismo, en la tercera sesión ordinaria del Organismo de Gobierno, celebrada el mismo día, mes y año.- La suplente del Presidente del Organismo de Gobierno, **María Jimena Valverde Valdés.-** Rúbrica.- El Prosecretario del Organismo de Gobierno, **T. Cuauhtémoc Rodríguez Espinosa.-** Rúbrica.